

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial del demandante, reforma la demanda y aporta nuevo poder, y verificados los requisitos exigidos por el artículo 93 del C.G.P, efectuando la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- En el poder y la demanda el nombre de los demandados no es congruente con la información que se desprende del certificado especial y el certificado de tradición del inmueble objeto de la demanda.

De otro lado, la Agencia Nacional de Tierras, da respuesta al requerimiento del despacho, el cual se agregará para que obre y conste.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

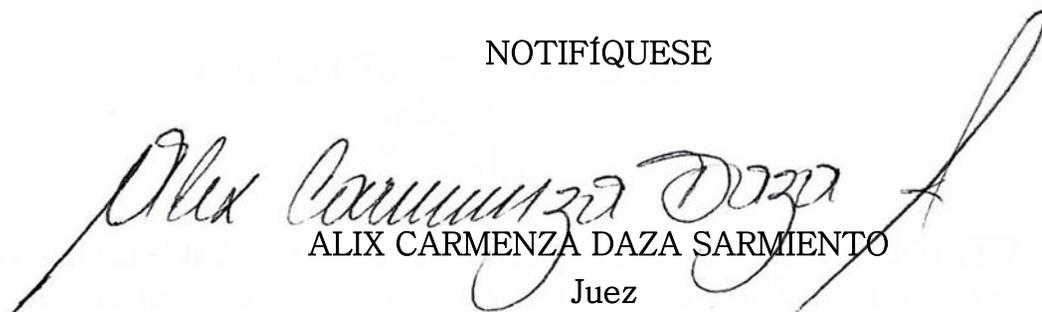
DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente reforma de la demanda.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Agregar a los autos para que obre y conste, la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 63 fijado hoy 04-09-2020  
En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario